Barranquilla, mayo 27 de 2024

Dra.
MARIA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS
Secretaria General
D.E.I.P. de Barranquilla

ASUNTO: Solicitud de Modificación No.2 del Contrato N° **CD-05-2024-2100.**

Estimada Dra.:

El Legislador ha dotado al Contrato Estatal de una serie de prerrogativas que deben observarse para que el mismo exista, se perfeccione y pueda iniciar su ejecución. En este sentido se hace necesario precisar que el Contrato Estatal es un acto de carácter solemne, razón por la cual este debe constar por escrito. De conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales como sus modificaciones deben constar por escrito.

Es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo que debe estar presente durante la ejecución del contrato. Por lo que, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines.

De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone la Ley 80 de 1993.

Aquellas figuras que son constitutivas de modificación del contrato son la prórroga del contrato (plazo), la modificación propiamente dicha (alcance del contenido obligacional que no afecte el objeto), la cual puede implicar la reducción del valor y las obligaciones; y la adición del contrato (valor).

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, señala:

"[…] La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, suscribió el contrato de arrendamiento No. CD-05-2024-2100 en marzo 21 de 2024 con la ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRIVADA DE LA COSTA NORTE S.A.S., por valor de CIENTO VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L. ($120.640.000) iva incluido; con plazo de ejecución hasta Abril 30 de 2024 y cuyo objeto es: *"ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.",* sobre el Inmueble ubicado en la Calle 61 No. 50-70, con Matrícula Inmobiliaria No. 040-180008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

de Barranquilla y el inmueble objeto del contrato será destinado para el funcionamiento de la Institución Educativa Distrital **CARRIZAL SEDE 1.**

Posteriormente, se suscribió el OTROSI MODIFICATORIO No. 1: ADICIÓN Y PRORROGA N°1 al contrato CD-05-2024-2100 en abril 25 de 2024; prorrogándose hasta el treinta (30) de junio de 2024, y adicionándose por un valor de SESENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L ($60.320.000), monto respaldado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202401529 de abril 17 de 2024** y modificándose la forma de pago.

Revisado dicho Certificado de Disponibilidad Presupuestal de adición No. 202401529, se advierte un error en los parámetros, debido a que se emitió por un Capitulo/Artículo Presupuestal errado denominado (3-2201017-2.3.2.02.02.008 Servicios Prestados a las Empresas y Servicios de Producción), por lo que se expidió el **CDP de adición No. 202401851 de fecha 27 de mayo de 2024, con la información correcta la cual comprende Capitulo/Artículo Presupuestal (3-2201017-2.3.2.02.02.007 Servicios Financieros y Servicios Conexos, Servicios inmobiliarios y Servicios de Leasing),** el cual corresponde al arriendo de inmuebles para Instituciones Educativas del Distrito de Barranquilla.

Por lo anterior es necesario realizar la corrección, para que no se afecte la realidad de la ejecución presupuestal, teniendo en cuenta para este trámite el **CDP de adición No. 202401851 de fecha 27 de mayo de 2024,** expedido por la Oficina de Presupuesto **por valor de $60.320.000**.

Resulta indispensable entonces, hacer la aclaración modificando la cláusula segunda del OTROSI MODIFICATORIO No. 1: ADICIÓN Y PRORROGA N°1 al contrato CD-05-2024-2100, la cual se sugiere quede así:

"CLAUSULA SEGUNDA. - ADICIÓN: Adiciónese al valor total del contrato electrónico de arrendamiento No. CD-05-2024-2100, la suma de: SESENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L ($60.320.000), y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma antes destacada se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202401851 de veintisiete (27) de mayo de 2024. La suma que se adiciona no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato inicial de acuerdo a las disposiciones legales."

Los demás apartes que conforman el clausulado contractual no presentan modificaciones adicionales y por lo tanto permanecen iguales.

Muy amablemente solicitamos proceder de conformidad.

Cordial saludo;

LENNY CUELLO ESCOBAR
Jefe Oficina Gestión Estratégica y Fortalecimiento Institucional
Secretaría de Educación

PAOLA ANDREA AMAR SEPULVEDA
Secretaria de Educación

Proyectó: SANDRA ARCILA DUQUE - Abogada Externa, Secretaría Distrital de Educación
Revisó: ASTRID ARROYO CASTILLO - Asesor de Despacho, Secretaría Distrital de Educación